

na (Alava) la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales redactó el proyecto de Clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento el día 30 de julio de 1960, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la excelentísima exposición pública en el Ayuntamiento de Zambrana, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral no opone reparo alguno a la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto; pero estima que sería preciso modificar el trazado de los tramos coincidentes con las carreteras, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos necesarios para llevar a cabo tal variación;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el Proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º a 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava, interesando la variación del trazado de las vías pecuarias en los tramos coincidentes con carreteras, no puede ser atendida, porque tratándose de una zona donde se lleva a efecto la concentración parcelaria la clasificación de las vías pecuarias tiene como único objeto determinar las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público para ser exceptuados de la concentración, según disponen los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, lo que no es obstáculo para que tales variaciones puedan llevarse a cabo al realizar los trabajos de concentración o posteriormente, si se facilitasen terrenos adecuados para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zambrana, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Santander.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas (5 hectáreas).

Colada de Peñacerrada.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas cuarenta áreas (8 Has. 40 a.).

Colada del camino de Haro.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y cuarenta y cuatro áreas (1 Ha. 44 a.).

Pasadas locales al monte Cabrera.—Tienen una anchura de ocho metros (8 m.) y ocupan una superficie aproximada de una hectárea y sesenta áreas (1 Ha. 60 a.).

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican y detallan en el proyecto de clasificación.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

4.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta «ceratitis capitata».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas, esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta en los términos municipales y especies que se citan:

Provincia de Alacete.—Términos municipales de Tobarra, Hellín, Elche de la Sierra, Ayna, Pérez, Letur, Socovos, Ontur, Albatana, Nerpio, Almansa, Alpera, Caudete, Alcalá del Júcar, Rucuja, Jorquera, Tarazona, Valdeganga, Villalgorido del Júcar, La Roda, Alcaraz, Salobre, Robledo, San Pedro, Casas de Lázaro, Ealazote, Povedilla, Riopar, Paterna del Madera, Bogarra y Lenuza.

Provincia de Alicante.—Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sane y Negral, Setla y Mirarrosa, Vergel, Pego, Orba, Rafol de Almunia, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Pòlop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche y Crevillente.

Provincia de Almería.—Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcantar, Alcuña, Benitagla, Benizalón, Cobdar, Cherro, Chirivel, Laroya, María, Oría, Sierra Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

Provincia de Baleares.—Términos municipales de Sóller y Fornalutx.

Provincia de Barcelona.—Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y la Palma), Corbera, Cornellá, Espinosa, Garí, Gèlid, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Palleja, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Juan Despat, San Justo Desvern, San Vicente dels Hort, San Martín de Torrelles, Vallirana, Viadecans, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piera, Torrelvid, San Sadurni de Noya y Subirats.

Provincia de Castellón.—Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Altura, Almazora, Almenara, Angeite, Artana, Bechi, Benicarló, Benicassin, Borriol, Burriana, Cabanes, Castelló, Castelnovo, Chilches, Estica, Espadilla, Fanzara, Gaiol, Gado, Jérica, La Llosa, Moncofar, Navajas, Nules, Onda, Oropesa, Peníscola, Ribesalbes, Segorbe, Seteja, Sol de Ferrer, Suera, Tales, Tega, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villafame, Villarreal, Villaveja, Vinazco, Viver, Araduel, Ayodar, Benafar, Campos de Arenoso, Caudiel, Cirat, Fuentes de Ayodar, Montán, Montanejos, Puebla de Arenoso y Torrechiua.

Provincia de Córdoba.—Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodovar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona.—Términos municipales de Ulla Vergés, Torroella de Montorn, Gualla y Llausa.

Provincia de Granada.—Términos municipales de Albuñol, Baza, Guadix, Granada, Huechar, Loja, Motril, Orgiva, Santa Fe y Ugijar.

Provincia de Huelva.—Términos municipales de Jabugo, Galaroza, Valdelarco, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Trigueros, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera y Bonares.

Provincia de Huesca.—Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Vellilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Espi, Binéfar, Tamarite de Litera, Albelda y Altorricón.

Provincia de Las Palmas.—Todos los términos de la isla de Gran Canaria y los de María, San Bartolomé y Yainza, de la isla de Lanzarote.

Provincia de Lérida.—Términos municipales de Albatarrach, Albea, Alcarraz, Alcoletge, Alfarras, Alguaire, Almacellas, Almenar, Alpicat, Anglesola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpe, Ibars de Noguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalco-reig, Menarguéns, Mollerusa, Montoliu, Puigvert de Lérida, Roselló, Seros, Soses, Sudanel, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelamec, Torregrosa, Torreserona, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Segria y Villanueva de la Barca.

Provincia de Logroño.—Términos municipales de Albelda, Alberite, Agoncillo, Logroño, Nalda y Villamediana.

Provincia de Málaga.—Términos municipales de Alhaurin el Grande, Alora, Alhaurin de la Torre, Alezaina, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coín, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pizarra, Tolox, Yunquera, Viñuela y Sayalonga.

Provincia de Murcia.—Librilla, Alhama, Totana, Mazarrón, Cieza, Abarán, Blanca Ojos, Ulea, Villanueva, Ricote, Albu-deite, Alguazas, Archena, Campos del Río, Ceuti, Torres de Cotillas, Lorquí, Molina, Mula, Pliego, Alcantarilla, Murcia, Beniel, Caravaca, Calasparra, Moratalla, Cehejín y Bullas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Términos municipales de Arafo, San Miguel, Granadilla y la parte de los de Güimar y Candelaria, incluida en el Valle de Güimar.

Provincia de Sevilla.—Términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, El Aranal, Brenes, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Huelva, Lora del Río, Mairena del Alcor, Peñarol, Pilas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Provincia de Tarragona.—Términos municipales de Moralla, Constantí, Villalonga, Montroy, Reus, La Canonja, Cambrils, Selva del Campo, Poble de Mafumet, Cherta, Tivenis, Benifallet, Bitén, Tortosa, Alcanar, La Masó, Perafort, Rourell y Vilaseca.

Provincia de Teruel.—Términos municipales de Alcorisa, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Aguaviva, La Ginebrosa, Calanda, Castelserás, el anejo de Abenfigo, del término municipal de Castellote, y Alcañiz.

Provincia de Valencia.—Todos los términos municipales de la provincia.

Especies frutales

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación: Naranja, Mandarino, Melocotonero, Peral, Albaricoquero, Ciruelo, Chirimoyo, Uva de mesa, Paraguayo, Higuera, Nispero, Mango Cafetero y Kaki.

2.º Es de aplicación a la presente campaña todo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y las instrucciones complementarias dictadas por esta Dirección General.

3.º Los cultivadores de agrios de los términos municipales anteriormente reseñados que deseen hacer colectivamente los tratamientos deberán comunicarlo antes del día 15 de agosto a la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. La C. O. S. A. dará cuenta de este acuerdo a la Jefatura Agronómica de la provincia y al Sindicato Nacional de Frutos.

4.º La Cámara Oficial Sindical Agraria comprobará la ejecución de todos los tratamientos que se hagan por los agricultores, ya sea aislada o colectivamente, y en el caso de que estime que los mismos no se ejecutan conforme a las normas técnicas establecidas, bien por conocimiento directo o por informes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, lo comunicará a la Jefatura Agronómica respectiva.

5.º En las fincas en que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, de acuerdo con lo expresado en el párrafo quinto del preámbulo de la mencionada orden y lo ordenado en el apartado segundo de la misma, este tratamiento será llevado a efecto por la

C. O. S. A. y el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, constituyéndose una Comisión provincial integrada por tres representantes de la Cámara y otros tres del referido Sindicato, que será presidida por el que lo sea de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

La ejecución de los tratamientos se llevará a efecto bajo la dirección de una Comisión Local delegada de la Junta provincial, presidida por el Jefe de la Hermandad y constituida por tres agricultores y tres representantes del referido Sindicato. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia subasta de las obras de construcción que se citan.

Previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, esta Dirección General de Ganadería anuncia subasta de las obras referentes a la construcción de un silo y un baño para ganado lanar en el Centro de Selección Ovino Karakul de Valdepeñas (Ciudad Real), en la finca «La Nava», por un presupuesto de cien mil novecientos diecisiete pesetas con veintiséis céntimos (100.917,26 pesetas).

Garantía.—La garantía provisional que se exige para tomar parte en la subasta de estas obras es la cantidad de dos mil dieciocho pesetas con treinta y cuatro céntimos (2.018,34 pesetas).

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario que resulte de la subasta, será la cantidad de cuatro mil treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos (4.036,69 pesetas).

Expediente.—El expediente con los documentos de que consta el proyecto, así como las bases de la subasta, se hallan de manifiesto en la Dirección General de Ganadería, Inspección de Obras y Cultivos, y en el Centro de Selección Ovino Karakul de Valdepeñas (Ciudad Real), como también el modelo de proposición a que se ha de ajustar, y el pliego de condiciones facultativas y económicas, desde las diez a las trece horas de todos los días hábiles, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Proposiciones.—Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Agricultura, antes de las trece horas de los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, hábil también, al de la publicación de este anuncio, que aparecerá en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», teniendo siempre presente para este último la fecha del anuncio último en los periódicos citados en que aparezca.

Madrid, 19 de mayo de 1961.—El Director general, A. Campano.—2.123.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia subasta de las obras de construcción que se citan.

Previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, esta Dirección General de Ganadería, anuncia subasta de las obras referentes a la construcción de un establo para toros sementales, parques individuales para los mismos, batería de doce fosas zmotérmicas, traida y distribución de agua, acondicionamiento del acceso desde la carretera al Centro, electrificación del mismo y saneamiento y desagüe de los edificios, en Santiago de Compostela (La Coruña), por un presupuesto de un millón quinientas dieciocho mil quinientas veintisiete pesetas con treinta y dos céntimos (1.518.527,32 pesetas).

Garantía: La garantía provisional que se exige para tomar parte en la subasta de estas obras es la cantidad de treinta mil trescientas sesenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (30.370,54 pesetas).

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario que resulte de la subasta será la cantidad de sesenta mil setecientas cuarenta y una pesetas con nueve céntimos (60.741,09 ptas.)

Expediente: El expediente, con los documentos de que consta el proyecto respectivo, así como las bases de la subasta, se ha-